



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 2 de octubre de 2020

En San José, a las nueve horas con quince minutos del dos de octubre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-019064-0007-CO	2020018842	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia No. 2020-01764 de las 09:20 hrs. del 18 de septiembre de 2020.
19-009140-0007-CO	2020018843	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada. Archívese el expediente.
20-000016-0007-CO	2020018844	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la resolución N° 2020-018003 de las nueve horas veinte minutos del veintidós de setiembre de dos mil veinte.
20-008827-0007-CO	2020018845	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-009017-0007-CO	2020018846	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010857-0007-CO	2020018847	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-011479-0007-CO	2020018848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012574-0007-CO	2020018849	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia n.° 2020-013129 de las 9:15 horas del 10 de julio de 2020.
20-012646-0007-CO	2020018850	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-012911-0007-CO	2020018851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012960-0007-CO	2020018852	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-013176-0007-CO	2020018853	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013351-0007-CO	2020018854	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la asociación recurrida. Se ordena a Jorge Arturo Valverde Retana, en su condición de Apoderado Especial Judicial de la Asociación de Desarrollo Integral Reserva



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			<p>Indígena Cabécar de Chirripó, o a quien ocupe el cargo, emitir las directrices respectivas, a fin de que sus representados se abstengan de impedir el libre tránsito por las vías de acceso a esa reserva indígena, fuera de las condiciones establecidas por el Ministerio de Salud o las leyes de la República. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral Reserva Indígena Cabécar de Chirripó al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En cuanto a la Fuerza Pública, se desestima el recurso. Tome nota la asociación recurrida de lo expuesto en el considerando VIII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna razones diferentes.</p>
20-013438-0007-CO	2020018855	RECURSO DE AMPARO	<p>Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2020-015256 de las 09:15 horas del 14 de agosto de 2020, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.</p>
20-013616-0007-CO	2020018856	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>
20-013791-0007-CO	2020018857	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a los problemas de inundaciones, acumulación de desechos sólidos y falta de seguimiento a la denuncia por inadecuada disposición de aguas residuales en las Comunidad de Villa Bonita de Alajuela. Se ordena a Mario Rodríguez Vargas, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, así como a Leslye Rubén Bojorges León, en su condición de Presidente del Concejo, Humberto Soto Herrera, en su condición de Alcalde y Félix Angulo Márquez, en su condición de Coordinador de Gestión Ambiental, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que en el plazo no mayor de DIECIOCHO MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione integralmente el problema de inundaciones por aguas pluviales en la comunidad de Villa Bonita de Alajuela, junto con la remoción de desechos existentes en las rutas nacionales o cantonales. Además, se ordena a Yeli Víquez Rodríguez, en su condición de Directora a.i. del Área Rectora de Salud de Alajuela 1, o a</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			<p>quien en su lugar ejerza el cargo, que en un plazo no mayor de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia, gire las órdenes necesarias y tome las medidas de necesarias a fin de corroborar o descartar la existencia de descarga ilegal de aguas de residuales y, en caso afirmativo, en el mismo plazo, se dicten las órdenes necesarias para eliminar ese problema. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al Consejo Nacional de Vialidad y a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos y, en cuanto al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se desestima el recurso planteado. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.</p>
20-013889-0007-CO	2020018858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-013946-0007-CO	2020018859	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014004-0007-CO	2020018860	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-014205-0007-CO	2020018861	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014502-0007-CO	2020018862	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014525-0007-CO	2020018863	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-014550-0007-CO	2020018864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014614-0007-CO	2020018865	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2020-010173, de las 09:10 horas del 05 de junio de 2020, en cuanto a la problemática de escasez de agua potable del acueducto que administra la ASADA de San Juan Sur en Corralillo de Cartago y la acusada distinción entre personas usuarias en la prestación del servicio. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.
20-014644-0007-CO	2020018866	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-014664-0007-CO	2020018867	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida con el fin de que determine, si es del caso, la eventual responsabilidad disciplinaria administrativa de



			los funcionarios involucrados en la difusión de las fotografías.
20-014669-0007-CO	2020018868	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones adicionales.
20-014687-0007-CO	2020018869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el director general y el jefe del Servicio de Urología del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de lo consignado en el considerando V de este pronunciamiento.
20-014751-0007-CO	2020018870	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la violación al derecho fundamental de petición y pronta respuesta del amparado. En consecuencia, se ordena a Dixiana Alfaro Alvarado, de la Jefatura Nacional de Salud del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien ocupe dicho cargo, que, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, brinde al paciente, la respuesta que en Derecho corresponda sobre la solicitud que le fue remitida mediante oficio N° AMSJ.208-07-2020, del 20 de julio de 2020. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena ampliar el curso de este proceso en contra del Ministerio de Salud. Notifíquese.
20-014772-0007-CO	2020018871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014809-0007-CO	2020018872	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014867-0007-CO	2020018873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Presidente la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-014993-0007-CO	2020018874	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente respecto a las gestiones realizadas por el recurrente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Caja Costarricense de Seguro Social. La Magistrada Hernández



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se desestima el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-015110-0007-CO	2020018875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-015122-0007-CO	2020018876	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015177-0007-CO	2020018877	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el cuarto considerando de esta sentencia.
20-015199-0007-CO	2020018878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transporte, o a quien ejerza ese cargo, que dispongan todas las medidas necesarias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que tales prestaciones aún no le hubieran sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015259-0007-CO	2020018879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015340-0007-CO	2020018880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

20-015348-0007-CO	2020018881	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Kathia Góngora Meza, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera o a quien en su lugar ocupe el cargo que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que la información solicitada por la recurrente le sea suministrada en un plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena solicitar informe al Ministro de Salud. Notifíquese.</p>
20-015371-0007-CO	2020018882	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a la parte amparada se le brinde el medicamento Sunitinib, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

20-015403-0007-CO	2020018883	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera e incertidumbre que se reclama al Servicio de Cirugía General del Hospital México. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, respectivamente, en condición de director general y de jefe de Servicio de Cirugía General del Hospital México o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta resolución se valore al amparado y se defina si es candidato a una cirugía por la patología que presenta. De ser así, ese procedimiento quirúrgico deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-015427-0007-CO	2020018884	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Isaac Ortiz Morales, por su orden Directora General y Director de Enfermería y a Edwin Montero Carvajal, en su condición de Jefe a.i. de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, todos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedan en el plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación a tomar las medidas pertinentes a fin de que el Departamento de Recursos Humanos realice la activación de las incapacidades del 18 de junio al 16 de agosto del 2019, del 17 de agosto al 15 de setiembre del 2019 y del 16 de setiembre del 2019 a nombre de la amparada. Una vez activadas las incapacidades y de resultar procedente el pago deberán en el término máximo de QUINCE DÍAS contado a partir del vencimiento de los tres días otorgados, realizar el pago del subsidio por incapacidad del 18 de junio al 16 de agosto del 2019, del 17 de agosto al 15 de setiembre del 2019 y del 16 de setiembre del 2019 que se</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			adeuda a la recurrente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.
20-015470-0007-CO	2020018885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Salazar Murillo ponen nota.
20-015550-0007-CO	2020018886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015573-0007-CO	2020018887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-015634-0007-CO	2020018888	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso en lo que respecta al acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Cartago, el examen del acuerdo de conciliación celebrado por la Municipalidad de Cartago, la alegada vulneración del principio de participación ciudadana, la problemática con los taludes, y el estado general actual del relleno sanitario Los Pinos. En todo lo demás, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020-02374 de las 09:30 horas de 7 de febrero de 2020. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-015663-0007-CO	2020018889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Adín Largo Cruz, en su calidad de Director Médico de la Clínica del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			necesario para que se tramite, como corresponde, la referencia emitida en fecha 27 de agosto de 2020, se fije una fecha para la atención que requiere el tutelado, dentro de un plazo razonable, y se le traslade oportunamente. Todo lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015693-0007-CO	2020018890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-015930-0007-CO	2020018891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015966-0007-CO	2020018892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-015974-0007-CO	2020018893	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-016006-0007-CO	2020018894	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía del amparado [NOMBRE 001] en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al amparado [NOMBRE 002] se declara sin lugar el recurso. Respecto a los [NOMBRE 003] y [NOMBRE 003] deberán estarse a lo resuelto en la sentencia N° 2020018023. Respecto a los amparados [NOMBRE 004] y [NOMBRE 005] deberán estarse a lo resuelto en la sentencia N° 2020018197. Respecto a los demás amparados deberán estarse a lo resuelto en la sentencia N° 2020018353. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-016016-0007-CO	2020018895	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena ampliar el curso de este proceso en contra del Ministerio de Salud.
20-016036-0007-CO	2020018896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de Alcalde y a Marco Antonio Arias Samudio, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, en un plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se elabore un cronograma de actividades internas y externas, para garantizar la participación de las instituciones y dependencias necesarias, en la recuperación de las áreas comunales y de parque de la Urbanización Cooperosales ubicada en el Distrito de San Nicolás de Quircot, que deberá ejecutarse dentro de los DIECIOCHO MESES siguientes a la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
20-016039-0007-CO	2020018897	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al secretario técnico Nacional Ambiental, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en el término improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, de respuesta a la gestión planteada por el recurrente el 29 de enero de 2020, y la comunique al medio señalado al efecto por el amparado. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-016085-0007-CO	2020018898	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016091-0007-CO	2020018899	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016138-0007-CO	2020018900	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Julia León Wong en calidad de Director General el primero y Jefe a.i. del Servicio de Odontología la segunda, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien en su lugar ocupe el cargo, que una vez valorado el recurrente en la fecha señalada en el informe (05 de octubre del 2020) deberán dentro del plazo de UN MES, realizar las prótesis dentales que requiere el recurrente. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Tome nota Paula García Navarrete en



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			<p>su condición de Directora a.i del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora de lo resuelto en el considerando V de esta resolución. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone notas separadas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-016141-0007-CO	2020018901	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a los hechos referentes a la utilización de la escuela institucional y el gimnasio para ubicar a privados de libertad. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Viviana Boza Chacón, Heriberto Álvarez Cantón; Yamileth Valverde Granados, por su orden Ministra, Directora General a.i. de Adaptación Social, Director del Nivel de Atención Institucional de la Dirección General de Adaptación Social y Directora del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, todos del Ministerio de Justicia y Paz, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso, y que de inmediato establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se habilite un espacio apto para que los privados de libertad del CAI Antonio Bastida de Paz pueden recibir lecciones. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Rueda Leal salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19. Se advierte a los recurridos que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños, costas y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Comuníquese esta resolución y el texto íntegro de esta sentencia, al Juzgado de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón, para lo de su cargo. Notifíquese.
20-016142-0007-CO	2020018902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Castro Vargas, en su condición de Fiscal del Colegio de Enfermeras y Enfermeros de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro un plazo no mayor a TRES DÍAS, se le entregue al amparado la documentación requerida mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Enfermeras y Enfermeros de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-016155-0007-CO	2020018903	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-016159-0007-CO	2020018904	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-016176-0007-CO	2020018905	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la gestión de fecha 6 de agosto de 2020. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-016180-0007-CO	2020018906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que DE INMEDIATO, se entreguen al recurrente las placas de su vehículo, si es que no le fueron entregadas el 1° de octubre de 2020, si otra causa legal no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-016184-0007-CO	2020018907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016223-0007-CO	2020018908	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yamilette Astorga Espeleta, a Rodrigo Castro García y a Alejandra Peraza Munguía, en su condición respectiva de Presidenta Ejecutiva, Contralor de Servicios, Jefa del Departamento de Estudios Técnicos, UEN Servicio al Cliente Zona I y II, GAM, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde y comunique al medio señalado, la respuesta a la denuncia presentada por la parte amparada en julio y agosto de 2020. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-016229-0007-CO	2020018909	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto se dirige contra la Dirección General de Adaptación Social. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-016250-0007-CO	2020018910	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito de interposición, el informe de la autoridad penitenciaria y toda la prueba aportada, para que sea agregada al expediente N° 19-022345-0007-CO, a fin que se tramite como desobediencia en cuanto a la silla de ruedas del amparado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-016254-0007-CO	2020018911	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016269-0007-CO	2020018912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto a los tutelados [NOMBRE 001], Andrés [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] y [NOMBRE 004]. Se ordena a Jimmy Alfaro Araya, en su condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de JDS Gestión Dinámica Sociedad Anónima, o a quien ocupe ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, la empresa JDS Gestión Dinámica Sociedad Anónima, se abstenga de incurrir en las conductas que ocasionaron la declaratoria con lugar de este recurso. En cuanto a la tutelada [NOMBRE 005], se declara sin lugar el recurso. Se condena a la empresa JDS Gestión Dinámica Sociedad Anónima al pago de costas, daños y perjuicios que se cobrarán en la vía correspondiente. Notifíquese.
20-016274-0007-CO	2020018913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016323-0007-CO	2020018914	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la prestación del servicio de telefonía fija básica. En consecuencia, se ordena a Maria Eugenia Pérez Villarreal, en su calidad de Jefe de la Agencia Integrada de Puntarenas del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ejerza ese cargo, que coordine dentro del ámbito de sus competencias y gire las órdenes necesarias para que, en el plazo máximo de doce meses contado a partir de la notificación



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			de esta sentencia, se brinde al amparado, el servicio de telefonía fija básica. Se advierte que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto con respecto al plazo y otorga tres meses para que se brinde el servicio al amparado. Notifíquese.
20-016325-0007-CO	2020018915	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena al Gerente General del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para que se notifique al recurrente, de forma clara, detallada y debidamente motivada, las razones por las cuales se tomó la decisión de cerrar las cuentas bancarias a nombre del recurrente. Además, se le ordena responder de forma expresa a las gestiones de información incoadas el 14 de febrero de 2019 y el 04 de febrero de 2020, dentro del mismo plazo dado en sentencia. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Respecto a la restitución de los dineros congelados y la apertura de las cuentas, se declara sin lugar. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-016328-0007-CO	2020018916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016351-0007-CO	2020018917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que DE INMEDIATO se entreguen a la parte



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			<p>amparada las placas de su vehículo, siempre y cuando las mismas no le hayan sido entregadas el 2 de octubre de 2020, en los términos en que está programado, si otra causa legal ajena a la estudiada en el sub lite no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-016354-0007-CO	2020018918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016425-0007-CO	2020018919	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Joaquín Suárez Madrigal, en su condición de Jefe de Enfermería de la Clínica de Puerto Viejo de Sarapiquí, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique el oficio JE-ASPVS-0231-2020 del 26 de junio de 2020 a la dirección de correo electrónico sinaecr@ice.co.cr señalado expresamente por el amparado para atender notificaciones. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-016433-0007-CO	2020018920	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016439-0007-CO	2020018921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016450-0007-CO	2020018922	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016460-0007-CO	2020018923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-016472-0007-CO	2020018924	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mario Villarevia Rivera, en su condición de jefe de la Oficina Cantonal de Coto Brus del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo no mayor a DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique la respuesta a las gestiones presentadas por la recurrente en fechas 27 de marzo de 2019 y el 14 de febrero de 2020, así como la copia del plano solicitado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos del recurso, se declara sin lugar. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mario Villarevia Rivera, en su condición de jefe de la Oficina Cantonal de Coto Brus del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo. Notifíquese.
20-016505-0007-CO	2020018925	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga a la parte recurrente plazo para interponer acción de inconstitucionalidad contra el artículo Único de la ley n.o 8832 "Protección y pensión anticipada a los trabajadores cesados a consecuencia del proceso de modernización del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)".
20-016510-0007-CO	2020018926	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto respecto a las valoraciones extraordinarias de las circulares 01-2020 y 02-2020 del Instituto Nacional de Criminología, y ordena: 1. que el amparado sea valorado médicamente por la Clínica del centro penal, y 2. que las autoridades recurridas, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el considerando VI de la presente sentencia.
20-016518-0007-CO	2020018927	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde Directora General y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado por el Especialista en Oftalmología el 22 de octubre de 2020, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus COVID-19 Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-016519-0007-CO	2020018928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016543-0007-CO	2020018929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016547-0007-CO	2020018930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-016548-0007-CO	2020018931	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación al debido proceso. Se ordena a Ana Marcela Chaves Rojas, en su condición de Representante Legal de la Oficina Local de Alajuela Oeste, o a quien ocupe dicho cargo, que notifique a los recurrentes el informe psicológico del 22 de mayo de 2020, en un plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-016568-0007-CO	2020018932	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016571-0007-CO	2020018933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
20-016577-0007-CO	2020018934	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de la parte amparada en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial de Cartago. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-016619-0007-CO	2020018935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se entregue al recurrente las placas de su vehículo el 6 de octubre de 2020, fecha asignada en el sistema de citas, ello si otra causa legal no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-016648-0007-CO	2020018936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-016668-0007-CO	2020018937	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016674-0007-CO	2020018938	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto.
20-016700-0007-CO	2020018939	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-016707-0007-CO	2020018940	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a RODOLFO MENDEZ MATA, en su calidad de Ministro de Obras Públicas y Transportes, y a CINDY HERNANDEZ CORDERO, en su calidad de Subdirectora General de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder a coordinar acciones a efectos de notificarle a la solicitante la respuesta a su denuncia, dentro del plazo máximo de quince días naturales, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-016709-0007-CO	2020018941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-016715-0007-CO	2020018942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-016734-0007-CO	2020018943	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el penúltimo considerando.
20-016736-0007-CO	2020018944	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Victor Kayen Alvarado, en condición de Jefe de la Agencia Telefónica de Jicaral del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el término improrrogable de Quince días, contado a partir de la notificación de esta resolución, le brinde una respuesta a la amparada, en relación con la gestión presentada desde el 15 de octubre de 2019. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al robo de cableado y la problemática de comunicación en la comunidad de Lepanto, que acusa la amparada, deberá estarse a lo resuelto mediante la sentencia No. 2020006296, de las 09:20 horas del 27 de marzo de 2020. Notifíquese.</p>
20-016740-0007-CO	2020018945	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que en la fecha indicada a esta Sala (15 de octubre del 2020) coordina y disponga lo necesario para que sea realizado el examen médico que requiere la tutelada y se disponga el tratamiento que requiere dentro de un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-016757-0007-CO	2020018946	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso,</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			<p>únicamente en cuanto al alegato referente a la fecha fijada para la devolución de las placas. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le entregue a la parte recurrente las placas decomisadas de su vehículo el 7 de octubre de 2020, tal y como ya fue fijado. Lo anterior, siempre que la parte recurrente cumpla con los requisitos exigidos para tal efecto. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-016768-0007-CO	2020018947	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto por esta Sala en el Considerando V de la presente resolución. Notifíquese.
20-016773-0007-CO	2020018948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Penúltimo Considerando de esta sentencia.
20-016783-0007-CO	2020018949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico pendiente al amparado, bajo la responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en el Hospital San Rafael de Alajuela. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir,



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, pone nota. Notifíquese.
20-016784-0007-CO	2020018950	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-016788-0007-CO	2020018951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Jairo Villareal Jaramillo, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este recurso, al amparado se le practique el procedimiento médico que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-016791-0007-CO Documento firmado digitalmente 12/03/2021 15:28:18	2020018952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación Pública y Catalina Salas Hernández, Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de



			Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta a la gestión presentada por la amparada en fecha 17 de enero de 2020. Lo anterior, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-016800-0007-CO	2020018953	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-016804-0007-CO	2020018954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Óscar Mora Altamirano, Presidente del Concejo Municipal de Curridabat, o a quien ocupe ese cargo que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la copia solicitada, suprimiendo los datos confidenciales o sensibles, según la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, número 8968. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-016812-0007-CO	2020018955	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016814-0007-CO	2020018956	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
20-016828-0007-CO	2020018957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016841-0007-CO	2020018958	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al alegato referente a la omisión en contestar la solicitud planteada. En



20-016841-0007-CO digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			<p>consecuencia, se le ordena a Daver Guillermo Vidal Romero, en su condición de Director General del Hospital Dr. Tony Facio de Limón, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes necesarias para que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le brinde respuesta formal a la gestión planteada el 28 de julio de 2020. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-016853-0007-CO	2020018959	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marilyn Solano Chinchilla, en su condición de Gerente General de la Junta de Protección Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, a más tardar el 19 de octubre de 2020 (según lo informado a esta Sala) se brinde respuesta a la gestión presentada por los recurrentes mediante oficio No. ALVL-003-2020 del 23 de agosto de 2020 al medio señalado para tal efecto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Protección Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-016854-0007-CO	2020018960	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta de las 7 primeras interrogantes planteadas por los tutelados en la gestión planteada el 26 de agosto de 2020. Se ordena a Marilyn Solano Chinchilla, en su condición de Gerente General de la Junta de Protección Social, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que en un plazo de 8 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			brinde a los amparados la totalidad de las 7 certificaciones e información por ellos solicitados el día 26 de agosto de 2020, si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Protección Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. Notifíquese.
20-016871-0007-CO	2020018961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-016872-0007-CO	2020018962	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro y a Catalina Salas Hernández, en sus calidades respectivas de Ministra y Directora de Infraestructura Educativa (DIE), ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente para que: a) dentro del plazo de 24 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se busque y ejecute una solución definitiva al problema de infraestructura que sufre la Escuela de Alto del Monte de Atenas, b) mientras se culmine la referida solución definitiva, se implemente una solución transitoria, de tal forma que, una vez superada la emergencia nacional por el coronavirus COVID – 19, y se retorne a las clases presenciales, los estudiantes puedan continuar con su proceso educativo en unas instalaciones apropiadas y, c) dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación del presente proceso, se responda la solicitud presentada el 17 de enero de 2020, y se comunique lo pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad



			con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-016883-0007-CO	2020018963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016884-0007-CO	2020018964	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de CINCO días contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se remita al recurrente la información completa solicitada el 15 de octubre del 2020, al medio señalado para tal efecto. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-016891-0007-CO	2020018965	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el director del Centro Nacional de Atención Específica de lo dispuesto en el considerando V
20-016899-0007-CO	2020018966	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016905-0007-CO	2020018967	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de pago de los extremos laborales ya reconocidos a la recurrente. En consecuencia, se le ordena a Andrea Centeno Rodríguez, Presidenta Ejecutiva, y a Leonicia Guthrie Bell, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, ambas de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva) o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la amparada los montos correspondientes a los extremos laborales ya reconocidos. Se advierte que de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-016914-0007-CO	2020018968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016916-0007-CO	2020018969	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020015953 de las 9:15 horas de 25 de agosto de 2020.
20-016921-0007-CO	2020018970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga y comunique la fecha de la cirugía requerida por el amparado para el mes de diciembre de 2020, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.
20-016923-0007-CO	2020018971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 04 de noviembre de 2020, la recurrente sea atendida por el ortopedista, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-016952-0007-CO	2020018972	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-016977-0007-CO	2020018973	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-016983-0007-CO	2020018974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital San Juan de Dios, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
20-016987-0007-CO	2020018975	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016990-0007-CO	2020018976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017017-0007-CO	2020018977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017018-0007-CO	2020018978	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			Directora y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, de lo dicho en el último párrafo del IV considerando.
20-017023-0007-CO	2020018979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017032-0007-CO	2020018980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Taciano Lemos Pires y a Ana Alfaro Arrieta, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa del Servicio de Medicina Nuclear, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que el examen que necesita el tutelado, se lleve a cabo el 22 de octubre de 2020. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-017034-0007-CO	2020018981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-017044-0007-CO	2020018982	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017067-0007-CO	2020018983	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020017879 de las 09:20 horas del 18 de setiembre de 2020.
20-017091-0007-CO	2020018984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-017098-0007-CO	2020018985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017100-0007-CO	2020018986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017109-0007-CO	2020018987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar de inmediato las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de un mes, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el pago de las prestaciones laborales



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			<p>adeudadas a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad 0, si otra causa ajena no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-017113-0007-CO	2020018988	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-017114-0007-CO	2020018989	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso</p>
20-017121-0007-CO	2020018990	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
20-017123-0007-CO	2020018991	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada en este asunto, sea, el 12 de octubre de 2020, efectivamente se le entreguen las placas del vehículo con matrícula BKW126 a la parte amparada, si otra causa legal no lo impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			contencioso administrativo. Notifíquese.
20-017129-0007-CO	2020018992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Juan Carlos Lacle Mora, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague al tutelado el beneficio al que tiene derecho por encontrarse en necesidad de amparo económico, en los términos que le fue otorgado, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo y Rueda ponen nota. Notifíquese.
20-017145-0007-CO	2020018993	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020017901 de las 09:20 horas del 18 de setiembre de 2020.
20-017161-0007-CO	2020018994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017163-0007-CO	2020018995	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota, respecto a la competencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, respecto a las aprehensiones y detenciones realizadas en Alta Mar.
20-017168-0007-CO	2020018996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017178-0007-CO	2020018997	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017184-0007-CO	2020018998	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017186-0007-CO	2020018999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017202-0007-CO	2020019000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017207-0007-CO	2020019001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017209-0007-CO	2020019002	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-017223-0007-CO	2020019003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017232-0007-CO	2020019004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017234-0007-CO	2020019005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto, declara con lugar el recurso y ordena al Ministerio de Hacienda que, en un plazo no mayor a los dos meses, traslade las respectivas cuotas a la Caja Costarricense de Seguro Social.
20-017245-0007-CO	2020019006	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la falta de comunicación por parte del Ministerio de Seguridad Pública con el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad de previo a disponer el desalojo de la parte amparada. Se ordena a Michael Soto Rojas, Alejandro Chan Ortiz y Edgar Porras Pérez, por su orden, Ministro, Jefe de Desalojos Administrativos y Jefe de la Delegación Policial de Cartago, todos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen con el CONAPDIS una solución definitiva (y mientras tanto una solución temporal) a la situación de vivienda del amparado Bayarres Brenes, quien es una persona con discapacidad, la cual deberá ejecutarse en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se hace la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-017276-0007-CO	2020019007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017279-0007-CO	2020019008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas y el Magistrado Salazar Murillo, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

20-017285-0007-CO	2020019009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017287-0007-CO	2020019010	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017299-0007-CO	2020019011	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DAVER VIDAL ROMERO, en condición de Director Médico del Hospital Tony Facio de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, que se realice el procedimiento quirúrgico prescrito a la tutelada excepto que este sea contraindicado por alguna otra causa médica. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-017302-0007-CO	2020019012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de director médico del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta resolución se valore al amparado y se defina si es candidato a una cirugía por la patología que presenta. De ser así, ese procedimiento quirúrgico deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-017313-0007-CO	2020019013	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-016969 de las 09:15 horas del 04 de setiembre de 2020.
20-017325-0007-CO	2020019014	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017327-0007-CO	2020019015	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y a Adrián Víquez Vargas, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cirugía que requiere el 15 de diciembre de 2020, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Además si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-017332-0007-CO	2020019016	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-018567 de las 09:15 horas de 25 de setiembre de 2020.
20-017335-0007-CO	2020019017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017338-0007-CO	2020019018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación; ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-017349-0007-CO	2020019019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017371-0007-CO	2020019020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017383-0007-CO	2020019021	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la acusada violación del derecho a la salud del amparado. Se ordena a Noris Acevedo Dominguez, en su



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			condición de Directora Médica del Área de Salud de San Pablo de Heredia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que se le otorgue de manera inmediata al tutelado la cantidad completa de pañales prescrita por su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Defensoría de los Habitantes de la República, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-017396-0007-CO	2020019022	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias n° 2020-018212 de las 9:20 horas del 23 de setiembre 2020 y n° 2020-018733 de las 09:30 horas del 29 de setiembre de 2020.
20-017410-0007-CO	2020019023	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-017413-0007-CO	2020019024	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ademar Fonseca Fallas, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón y a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub director a.i, del Instituto Nacional de Criminología o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que coordinen y tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se levante la información a nombre del tutelado [NOMBRE 001], a efectos de que sea remitida al Juzgado de Ejecución de la Pena y este resuelva lo que corresponda, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			contencioso administrativo. Notifíquese.
20-017421-0007-CO	2020019025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017433-0007-CO	2020019026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bernardo Arguedas Álvarez, en su condición de Director del Centro de Atención Semi Institucional -CASI- San José, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus consecuencias para que, en el plazo de TRES DÍAS, constado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la información que solicitó el 26 de agosto de 2020. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-017435-0007-CO	2020019027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017438-0007-CO	2020019028	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n° 2020-008975 de las 09:15 horas del 15 de mayo de 2020.
20-017444-0007-CO	2020019029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017456-0007-CO	2020019030	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017461-0007-CO	2020019031	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Ministra de Justicia y Paz y de Directora General de Adaptación Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, se lleve a cabo el ingreso del amparado en alguno de los centros penales que conforman el Sistema Penitenciario, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-017487-0007-CO	2020019032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017495-0007-CO	2020019033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-017498-0007-CO	2020019034	RECURSO DE AMPARO	SE rechaza de plano el recurso.
20-017500-0007-CO	2020019035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017503-0007-CO	2020019036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017504-0007-CO	2020019037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-017509-0007-CO	2020019038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017513-0007-CO	2020019039	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el considerando VII de la presente sentencia.
20-017516-0007-CO	2020019040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-017523-0007-CO	2020019041	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2020017065 de las 10:05 horas del 08 de setiembre de 2020.
20-017528-0007-CO	2020019042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017552-0007-CO	2020019043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-017556-0007-CO	2020019044	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, en sus calidades respectivas de ministra y Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos que, DE MANERA INMEDIATA, se ubique al tutelado en un centro penitenciario. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

			fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-017570-0007-CO	2020019045	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con el Hospital Tony Facio Castro. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su doble condición de director general y jefe del Servicio de Ginecología del Hospital Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, la tutelada sea atendida en el Servicio de Ginecología el 29 de octubre de 2020, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-017577-0007-CO	2020019046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017581-0007-CO	2020019047	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-017591-0007-CO	2020019048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017595-0007-CO	2020019049	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 13:28:18

20-017611-0007-CO	2020019050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017618-0007-CO	2020019051	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto, y ordenan dar curso al proceso.
20-017619-0007-CO	2020019052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-017627-0007-CO	2020019053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017630-0007-CO	2020019054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-017635-0007-CO	2020019055	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la omisión de brindar audiencia a la defensa. Se ordena a Roy Jiménez Mata, en su condición de Juez Penal del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcial con lugar de este recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-017637-0007-CO	2020019056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas también salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Salazar Murillo igualmente salva el voto por motivos propios y ordena dar curso al amparo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-017646-0007-CO	2020019057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-017647-0007-CO	2020019058	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al proceso.
20-017648-0007-CO	2020019059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-017650-0007-CO	2020019060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017652-0007-CO	2020019061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017656-0007-CO	2020019062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017661-0007-CO	2020019063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017663-0007-CO	2020019064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017668-0007-CO	2020019065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017669-0007-CO	2020019066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
12/05/2021 13:28:18

20-017674-0007-CO	2020019067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-017676-0007-CO	2020019068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-017677-0007-CO	2020019069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017678-0007-CO	2020019070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017679-0007-CO	2020019071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas también salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Salazar Murillo igualmente salva el voto por motivos propios y ordena dar curso al amparo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-017682-0007-CO	2020019072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017685-0007-CO	2020019073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017687-0007-CO	2020019074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-017688-0007-CO	2020019075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017691-0007-CO	2020019076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017693-0007-CO	2020019077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución
20-017697-0007-CO	2020019078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017699-0007-CO	2020019079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-017700-0007-CO	2020019080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017705-0007-CO	2020019081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017724-0007-CO	2020019082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017730-0007-CO	2020019083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-017733-0007-CO	2020019084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-017735-0007-CO	2020019085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017738-0007-CO	2020019086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017751-0007-CO	2020019087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017757-0007-CO	2020019088	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-017760-0007-CO	2020019089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en lo referente a la notificación de la resolución N° 135-909855-Administrativa. En lo demás, archívese el expediente.
20-017765-0007-CO	2020019090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18

20-017767-0007-CO	2020019091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-017770-0007-CO	2020019092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017771-0007-CO	2020019093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-017775-0007-CO	2020019094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017776-0007-CO	2020019095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
20-017777-0007-CO	2020019096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-017779-0007-CO	2020019097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-017781-0007-CO	2020019098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017795-0007-CO	2020019099	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º 2020-006466 de las 09:20 horas del 27 de marzo de 2020.
20-017796-0007-CO	2020019100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-017797-0007-CO	2020019101	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-017806-0007-CO	2020019102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017812-0007-CO	2020019103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017817-0007-CO	2020019104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017823-0007-CO	2020019105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017838-0007-CO	2020019106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017840-0007-CO	2020019107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017855-0007-CO	2020019108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017870-0007-CO	2020019109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017875-0007-CO	2020019110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-017897-0007-CO	2020019111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Salazar Murillo salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-017937-0007-CO	2020019112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017948-0007-CO	2020019113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017952-0007-CO	2020019114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



20-017964-0007-CO	2020019115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-018014-0007-CO	2020019116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:18